



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN  
LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES**

Calificada como urgente en materia económica



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme con la estadística anual y multianual del sector eléctrico ecuatoriano, la potencia nominal en generación de centrales hidráulicas representó el 58.34% del total de la potencia nominal en generación con 5.192,30 MW. En potencia efectiva en generación las centrales hidráulicas representaron el 62.42% con 5.152,31 MW de esta potencia.

En este sentido, la generación total de energía a nivel nacional, depende aproximadamente en un 60% de las centrales hidráulicas que por la grave situación de sequía y estiaje, de conocimiento público, no es posible generar y compensar con la actual infraestructura de generación no renovable.

El Ecuador tiene vigente un sistema de planificación central del estado del Sector Eléctrico que ha provocado que la oferta de energía vaya rezagada con relación a la demanda, por lo que es necesario abrir el sector a la iniciativa privada.

Según datos del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, la inversión en el sector energético en la región de América Latina y el Caribe, en los últimos ocho años, correspondió al 75%, del cual el Ecuador no se ha beneficiado debido a las limitaciones en su normativa<sup>1</sup>.

El BID ha estimado que, en menos de 10 años (para 2030), América Latina y el Caribe necesitará más de 577.000 millones de dólares para cerrar la brecha de energía eléctrica. De ese total, la región necesitará 397.000 millones de dólares para construir nueva infraestructura de generación, transmisión y distribución, y más de 180.000 millones de dólares para sustituir y mantener los activos existentes<sup>2</sup>.

En la actualidad, el Ecuador se encuentra en un proceso de transición hacia energías más sostenibles que, a pesar de contar con una gran capacidad hidroeléctrica, busca aumentar la participación de las energías renovables no convencionales en la matriz energética. Sin embargo, los desafíos incluyen la necesidad de inversión, infraestructura adecuada y la concienciación sobre el uso de energías limpias.

La inversión privada en el sector eléctrico del Ecuador es crucial, especialmente en el contexto de la sequía que afecta la producción hidroeléctrica, que es la principal fuente de energía del país. La disminución de caudales fluviales limita la generación de electricidad, lo que provoca suspensión del servicio eléctrico y una mayor dependencia de fuentes alternativas, como el gas y el petróleo.

---

<sup>1</sup> <https://blogs.iadb.org/energia/es/cual-es-la-participacion-del-sector-privado-en-el-sector-de-energia-electrica-en-america-latina-y-el-caribe/>

<sup>2</sup> [The-Infrastructure-Gap-in-Latin-America-and-the-Caribbean-Investment-Needed-Through-2030-to-Meet-the-Sustainable-Development-Goals.pdf](#)



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha iniciado en el desarrollo de energías renovables, especialmente en solar y eólica, para diversificar su matriz energética y reducir la dependencia de combustibles fósiles, se ha desarrollado proyectos de energía solar, especialmente en regiones con alta radiación solar, como el sur y la costa. Iniciativas que necesitan de la inversión privada para la instalación de paneles solares en hogares y comunidades promoviendo el acceso a energía limpia.

En cuanto a energía eólica, en las provincias de Cotopaxi y Loja y otros lugares del sur del Ecuador se ha explorado el potencial eólico, que reitera la necesidad de la iniciativa privada para implementar proyectos como el parque eólico Villonaco, uno de los primeros del país, que ha demostrado la viabilidad de esta fuente de energía, contribuyendo a la generación de electricidad y reduciendo las emisiones de carbono.

Fomentar la inversión privada permite diversificar la matriz energética, promover proyectos de energía renovable como la solar, geotérmica y la eólica, y mejorar la infraestructura existente. Además, la inversión privada puede contribuir a la innovación tecnológica y a la eficiencia en la gestión del recurso hídrico.

Ante la creciente vulnerabilidad climática, atraer capital privado es fundamental para asegurar un suministro energético estable y sostenible, garantizando el desarrollo económico y social del país, en concordancia con la política 7.1 del Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025.

Si bien los países de la región en su conjunto sufren condiciones naturales adversas que afectan su generación hídrica, los países que han creado mercados competitivos en el sector eléctrico (Chile 1980, Colombia 1994, Perú 1994) atenúan sus efectos con generación privada. En Perú más del 80% de la generación es privada y en Colombia aproximadamente el 60%. (BID, Michelle Hallack). Previo a estas reformas, estos países presentaban problemas similares a los de Ecuador, como desconexión de hidroeléctricas, racionamientos de hasta diez horas y soluciones temporales con barcazas.

### **ACERCA DE LAS REFORMAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Modificar el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que dispone:

*“Art. 52.- De los procesos públicos de selección.- (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 475-2S, 11-I-2024).- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará, procesos públicos de selección. El oferente que resulte seleccionado del proceso público, tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo. Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable. Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el*



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*PME, ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 10 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el PPS, establecidos en la normativa aplicable. En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo ERNC de hasta 10 MW, despacho y precio preferentes. Al final del plazo de la concesión la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno”.*

Se ha identificado que esta normativa es restrictiva para los procesos de inversión privada, que permitan superar la crisis energética, por lo que se plantea ampliar el techo de generación de MW, a fin de que los proyectos se desarrollen con inversión de la iniciativa privada.

Finalmente, la modificación normativa propuesta también permitirá reformar el Plan Maestro de Electricidad – PME, para que la iniciativa privada se interese en los proyectos eléctricos y superar el actual déficit.

### **CALIFICACIÓN DE LA LEY COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA**

El artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se refiere a la calificación de los proyectos de ley en general y de aquellos calificados por el Presidente de la República como urgentes en materia económica, disponiendo que estos últimos, se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa.

La urgencia ha sido definida en conexión con el concepto de necesidad, en el sentido de la premura que se le debe dar a un determinado proyecto de ley, que requiere de un trámite más expedito del que supone el procedimiento ordinario.

La presente propuesta de Ley de Urgencia Económica viabiliza el fortalecimiento de la inversión privada en condiciones de competitividad, en materia energética, para cubrir el déficit que ha provocado la sequía y el estiaje a nivel nacional, trasladando el riesgo de la inversión al capital de la iniciativa privada, sin limitaciones.

En este contexto, el presente proyecto de ley de Urgencia Económica, satisface los criterios previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Constitución para ser calificada como urgente en materia económica al existir relación de causa y efecto entre la situación de crisis y la atracción de recursos inmediatos de la iniciativa privada para enfrentarlas.

### **UNIDAD DE MATERIA**

La unidad de materia responde a un principio legislativo que tiene como fin delimitar la discusión de un proyecto de ley, de tal manera que el mismo sea razonable y así dar cumplimiento al artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y a lo resuelto por la Corte Constitucional que menciona:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*“31. Respecto de la intensidad con la que debe realizarse dicho examen de proporcionalidad, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que “el juicio de constitucionalidad por presunta violación al principio de unidad de materia verificará la existencia de una relación de conexidad entre la norma cuestionada [...] y la materia respectiva, haciendo un control de intensidad intermedia que garantice las competencias legislativas en la construcción de la norma, a la vez que resguarde el principio de unidad de materia legislativa”. Esta intensidad intermedia en el examen de proporcionalidad implica que, al analizar la conexidad entre todas las disposiciones de la ley demandada, esta Corte deberá cuidarse “de no aplicar criterios tan laxos como para justificar cualquier tipo de conexidad, aun si esta no sea razonable, o aplicar criterios tan rígidos como para excluir conexidades razonables “, por lo que dicho principio” sólo resultaría vulnerado cuando un precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley que hace parte”. Por todo esto, “una concepción estricta del principio de unidad de materia no es constitucionalmente adecuada”, sino una concepción intermedia.”<sup>3</sup>*

En similar sentido, la Corte Constitucional ha resuelto reiteradamente que: “... el principio de unidad de materia sólo resultaría vulnerado cuando el precepto de que se trata se muestre objetiva y razonablemente ajeno al contenido temático de la ley de la que se hace parte.”<sup>4</sup>

El alcance del inciso quinto del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa debe interpretarse en este sentido, conforme a los precedentes jurisprudenciales que han desarrollado su alcance.

En suma, lo que prohíbe la Constitución es la presentación de proyectos de ley en los que se reforme una serie de disposiciones normativas que se encuentran en vigencia, sin que entre ellas exista debida conexidad en la materia, intentando así omitir el cumplimiento del requisito de remitir a la legislatura los proyectos de ley de manera separada para su trámite ordinario.

Bajo estas consideraciones, la presente propuesta de ley cumple con el principio de unidad de materia.

### **ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024, por el Consejo Nacional de Planificación. El Plan dentro del Eje Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, se encuentra el Objetivo 7 “Precautelar el uso responsable de los recursos naturales con un entorno ambientalmente sostenible”, y su Política 7.1. “Garantizar la sostenibilidad en el continuo abastecimiento de energía eléctrica en el Ecuador, con el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales con los que cuenta el país; y, propender el uso racional y eficiente de la energía eléctrica por parte de los consumidores.”. Por cuanto, el presente proyecto de ley se encuentra alineado al Objetivo 7, Política 7.1.

---

<sup>3</sup> Sentencia No. 32-21-IN/21 y acumulado, 11 de agosto de 2021. Párrafo 31.

<sup>4</sup> Sentencia No. 003-14-SIN-CC dictada dentro del caso No. 0014-13-IN y acumulados. Sentencia No. 023-15-SIN-CC dentro del caso 0006-11-IN y 0007-11-IN acumulados, entre otros.



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, se presenta el siguiente proyecto de:

### **LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES CALIFICADA COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA**

#### **CONSIDERANDO**

- Que los números 5, 6 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; así como promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; y, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que el número 9 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador ordena como principio que rige el ejercicio de los derechos que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;
- Que el número 15 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que los números 6 y 7 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, que se deben respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que el número 1 del Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;
- Que el número 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán leyes orgánicas, las leyes que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que el Artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la o el Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica;
- Que el Artículo 275 de la Constitución de la República de Ecuador establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir;
- Que el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, así como sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y en el caso de las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y que se considera un sector estratégico la energía en todas sus formas;
- Que el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, del servicio público de energía eléctrica;
- Que Artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras;
- Que el Artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;
- Que el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, reformada con la Ley Orgánica de Competitividad Energética, regula los procesos públicos de selección para proyectos del servicio de energía eléctrica.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA INICIATIVA PRIVADA EN LA TRANSICIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES CALIFICADA COMO URGENTE EN MATERIA ECONÓMICA**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ley tiene por objeto promover soluciones económicas y de generación de energía renovable a fin de superar la crisis energética, optimizando el uso de recursos públicos asociados al sector eléctrico e incentivar la inversión privada en todo el territorio nacional.





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley, son de carácter especial, de orden público y se aplicarán en el sector eléctrico en el ámbito público y privado, en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Finalidad.-** Esta Ley tiene como finalidad facilitar el desarrollo e implementación de diferentes fuentes de energía renovable, establecer mecanismos de optimización del uso de energía eléctrica en los sectores público y privado, optimizar el uso de recursos estatales y garantizar el servicio de energía eléctrica de manera estable y accesible en todo el territorio nacional.

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**PRIMERA:** En la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica efectúense las siguientes reformas:

**Uno.-** A continuación del Artículo 41, agregase el siguiente artículo:

*“Artículo 41.1. Incentivos.- El Estado establecerá incentivos específicos conforme lo existente en la normativa vigente, para los proyectos de inversión privada en generación eléctrica con fuentes de energía renovable no convencional (ERNC) cuyo factor sea considerable, previo dictamen del ente rector de las finanzas públicas. Estos incentivos estarán disponibles para proyectos solares, eólicos, hidráulicos, geotérmicos y de otras fuentes limpias, y se aplicarán de manera automática una vez que los proyectos sean aprobados por el ente concedente.”*

**Dos.-** A continuación del Artículo 50, agregase el siguiente artículo:

*“Artículo 50.1. Acuerdos de Compra de Energía.- Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica estarán autorizadas para suscribir Acuerdos de Compra de Energía (PPA) a largo plazo con las empresas privadas dedicadas a la generación, cumpliendo las disposiciones constitucionales, la normativa que regula su funcionamiento y promoviendo la competencia mediante licitaciones públicas. Estas licitaciones deberán incluir diferentes tecnologías de generación como hidráulica, geotérmica, solar, eólica, térmica u otras, con el fin de obtener precios más competitivos y eficientes, los mismos que deberán ser evaluados por la Agencia de Regulación y Control de Energía Eléctrica. Estos contratos podrán estar respaldados por garantías emitidas por el Estado conforme el procedimiento establecido en las leyes y normativa que regulan el endeudamiento público o mediante fideicomisos específicos previa la autorización del ente rector de finanzas públicas, a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas.*

*Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de distribución y comercialización tendrán la facultad de tomar decisiones de inversión de manera desconcentrada, conforme a sus actividades delegadas.”*

**Tres.** Sustituyese el Artículo 52 por el siguiente:





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*“Artículo 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el Plan Maestro de Electricidad (PME), que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Energía y Minas efectuará procesos públicos de selección.*

*El oferente que resultare seleccionado del proceso público tiene el derecho a que se le otorgue el título habilitante respectivo.*

*Para la actividad de generación, posterior a la suscripción del título habilitante, el concesionario deberá suscribir los contratos respectivos, sobre la base de las condiciones resultantes del proceso de selección y la normativa aplicable.*

*Cuando los proyectos sean identificados por la iniciativa privada y no estén incorporados en el Plan Maestro de Electricidad (PME), ésta lo podrá desarrollar, a su riesgo, previa expresa autorización del Ministerio de Energía y Minas, siempre que su potencia no supere los 100 MW, caso contrario su desarrollo se sujetará de igual manera a un proceso público de selección. El Estado le otorgará al promotor del proyecto los beneficios para su participación en el proceso público de selección, establecidos en la normativa aplicable.*

*En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, así como despacho preferente, y proyectos del tipo de energía renovable no convencional (ERNC) de hasta 100 MW, despacho y precio preferentes.*

*El Estado podrá otorgar al inversionista privado incentivos especiales para proyectos de iniciativa privada cuando traten de proyectos de energía renovable no convencional (ERNC) que posean alto factor de planta de conformidad con la normativa vigente.*

*Al final del plazo de la concesión, la infraestructura implementada en estos proyectos será revertida al Estado sin costo alguno, conforme lo determine el reglamento.*

*Previo a entregar incentivos que tengan que ver con exoneraciones o privilegios tributarios o con obligaciones estatales no presupuestadas que tengan incidencia en el Presupuesto General del Estado (PGE), se debe solicitar obligatoriamente el Dictamen del Ente Rector de las Finanzas Públicas según lo determinado por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de generación térmica deberán presentar planes de transición hacia tecnologías de menor impacto ambiental, como el uso de gas natural en lugar de combustibles fósiles más contaminantes, y desarrollar proyectos híbridos que combinen generación térmica con energías renovables.

El Estado facilitará la obtención de licencias para la importación de gas natural para proyectos que adopten estas medidas de transición.



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**SEGUNDA.-** Los proyectos actualmente en trámite con límites de 10 MW podrán solicitar una revisión de sus permisos para adaptarse a los nuevos límites de potencia, conforme a los procedimientos que dictamine el Ministerio de Energía y Minas.

**TERCERA.-** Los proyectos que actualmente operan bajo el límite de 10 MW podrán solicitar un ajuste de potencia conforme a los nuevos criterios establecidos, previa evaluación técnica que garantice su viabilidad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, a los XX días del mes XXXX del año 2024.